

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 829 (Por el señor Neumann Zayas)	SALUD (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; establecer un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso"; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 1137 (Por el señor Dalmau Ramírez)	SALUD (Con enmiendas en el Decrétase)	Para decretar el 31 de octubre de cada año, como el "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico", con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 384 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA (Sin enmiendas)	Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados por la Resolución Conjunta 47-2018.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. DEL S. 225</p> <p><i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a si las aseguradoras están obligadas a promover la salud en virtud de su relación contractual con ASES y si están cumpliendo con dicha obligación.</p>
<p>R. DEL S. 1102</p> <p><i>(Por la señora Laboy Alvarado)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a las comisiones <u>Comisiones</u> de Educación y Reforma Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, según enmendada, y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.</p>
<p>R. DEL S. 1105</p> <p><i>(Por el señor Neumann Zayas)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a las imputaciones esbozadas por el Sr. Arnaldo Claudio a raíz de su renuncia como Monitor Federal de la Policía Puerto Rico.</p>
<p>P. DE LA C. 1583</p> <p><i>(Por el representante Pérez Cordero)</i></p>	<p>DESARROLLO DEL OESTE; Y TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con Enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de "Sabor del Campo" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre entre las carreteras estatales PR-419, PR-411 y PR-412, que atraviesan las municipalidades de Aguada, Añasco y Rincón; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción, al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; <u>autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos</u> y para otros fines relacionados.</p>

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 829

INFORME POSITIVO

// de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 829, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 829 pretende crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; establecer un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso"; y para otros fines relacionados.

Transciende de la exposición de motivos de la referida medida, que la enfermedad de Crohn es una afección caracterizada por un proceso inflamatorio crónico del tracto intestinal que puede afectar cualquier parte del tracto digestivo desde la boca hasta el ano. Comúnmente, afecta la porción más baja del intestino delgado o el intestino grueso.

Dado a que la afección puede afectar cualquier área intestinal, los síntomas pueden variar de un paciente a otro, siendo los más comunes; cólicos, dolor abdominal, diarrea, fiebre, pérdida de peso e hinchazón. Otros síntomas pueden incluir dolor anal o secreción, lesiones de la piel, abscesos rectales, fisuras y dolor de articulaciones. Dichos síntomas y molestias dificultan el acceso en cuanto al tiempo de espera se refiere de estos pacientes cuando van a solicitar servicios provistos por el Estado.

L
RECEIVED JUN 11 2019
SENADO DE PUERTO RICO

ALB

Concluye la parte expositiva que por tal razón, esta Asamblea Legislativa en su fiel compromiso de servir al Pueblo de Puerto Rico no claudicará en la lucha que fraguan los sectores más necesitados en cuanto al acceso de estos a los servicios gubernamentales y reafirma el deber de lograr una mayor visibilidad de los asuntos de salud que aquejan a sectores vulnerables de nuestra sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

ANUS
Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Asimismo, se solicitaron memoriales explicativos a la Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología, la Coalición de Cáncer Colorrectal y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Al momento de la redacción del presente informe, la Comisión no ha recibido los memoriales explicativos de estas últimas tres entidades; por lo tanto, presumiremos que no objetan la medida, tal y como fuera presentada.

El **Departamento de Salud** expone en su memorial explicativo que la enfermedad de Crohn es una enfermedad crónica, la cual puede llegar a causar discapacidad. Las personas con la condición activa y que no responden a los tratamientos actuales pueden reclamar derechos bajo el *America Disability Act* (ADA) y otras disposiciones federales como el *Family and Medical Leave Act* (FMLA). La Administración del Seguro Social incluye los criterios específicos para evaluar el otorgar beneficios del seguro social por discapacidad a una persona con la Enfermedad de Crohn.

Expresa que en Puerto Rico, la Ley Núm. 51 del 4 de julio de 2001, según enmendada, ya establece la obligación de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas a crear un sistema de fila de servicios expreso para personas con impedimentos y personas mayores de 60 años. A esos efectos se define "persona con impedimento" como:

"toda persona, que como consecuencia o resultado de una condición congénita, enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o cualquier otra razón, tenga una condición física o mental que le prive de manera permanente o indefinida de una o más de las funciones esenciales de la vida, tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, auto dirección, tolerancia al trabajo en términos de vida propia o de su capacidad para ser empleado y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona".

De igual forma, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de emitir la tarjeta de identificación para las personas con impedimentos, según certificado por un

médico licenciado. Por tal razón el Departamento entiende que según la definición de una persona con impedimento, un médico podría certificar a una persona con la enfermedad de Crohn como una persona con impedimento, de así requerirlo.

Dado lo anteriormente expuesto, el Departamento entiende que el propósito de este proyecto de ley ya está contemplado y cubierto bajo la Ley Núm. 51, *supra*, por lo cual sería redundante e innecesario crear una ley nueva para estos fines. Sin embargo, sugiere que se enmiende la medida para asignar fondos suficientes y recurrentes, para poder cumplir con la implementación de la misma, ya que impone nuevas obligaciones. También, recomienda que se enmiende la Ley 51, *supra*, con el fin de especificar que la enfermedad de Crohn es una de las condiciones contempladas en la misma.

El Departamento concluye que endosaría el Proyecto del Senado 829, sujeto a que se acojan las recomendaciones esbozadas y si se asignan fondos suficientes y recurrentes para hacer cumplir el propósito de la ley.

AWD
La **Oficina del Procurador del Paciente**, endosa la presente medida entendiendo que resultaría un alivio para estos pacientes el poder agilizar sus diligencias en oficinas gubernamentales, donde en muchas ocasiones, podrían pasar una gran cantidad de horas antes de ser atendidos.

Sin embargo, recomienda que además de la enfermedad de Crohn, se ausculte la posibilidad de incluir en la lista de pacientes con enfermedades similares, como por ejemplo, la colitis ulcerativa crónica. De igual manera, recalca que la privacidad del paciente es de suma importancia por lo que a la hora de preparar la identificación se debe respetar y observar todas las legislaciones tanto estatales, como federales, en cuanto a la confidencialidad de la información de la salud del paciente.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, concurre con el propósito y los fines que persigue la medida ante nuestra consideración, por no albergar duda en cuanto a la necesidad que existe de atender en forma más efectiva la población que padece la Enfermedad Crohn. De igual forma expone, que el proyecto en cuestión pone en función alternativas reales y efectivas que le permitirá a estos pacientes tener mejor acceso a servicios públicos.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, explica que a tenor con la exposición de motivos del P. del S 829, la legislación propuesta propone que las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos, garanticen mediante procedimientos internos la cesión de turnos de prioridad y adoptarán un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a personas que padecen esta enfermedad de Crohn.

Menciona que la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000 ordena a las agencias e instrumentalidades del Gobierno, a los municipios y a las entidades privadas que reciban fondos públicos el ceder turnos de prioridad a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales cuando acudan a las mismas para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas. Así mismo, la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001 ordena a todas las agencias y corporaciones públicas, que ofrecen servicios al ciudadano, que adopten un servicio de "fila expreso" para beneficiar a las personas con impedimentos y a las personas de sesenta (60) años o más de edad.

En el caso de DTOP, afirman que inmediatamente después de la entrada en vigor de las leyes antes mencionadas, la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) procedió a orientar al personal relacionado con la atención directa al público, en cuanto a los turnos prioritarios a que tienen derecho las personas con impedimentos para ser atendidos en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).

Además, señalan que cumpliendo con el mandato legislativo, se han instalado en todas sus oficinas de servicio directo al público, la debida rotulación que indica la ubicación de las áreas de servicio expreso. Ello, a los fines de facilitarles a las personas con impedimentos, la obtención de turnos preferentes para ser atendidos con la menor dilación posible.

Sostienen que una vez sea aprobada esta legislación, toda persona afectada con la enfermedad de Crohn, que acuda a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) con la debida identificación expedida por el Departamento de Salud, no tendrá inconveniente alguno en recibir los beneficios establecidos en las antes citadas leyes. Concluyen que avalan la aprobación del Proyecto del Senado 829.

CONCLUSIÓN

Como adelantáramos, el Proyecto del Senado 829 pretende crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; establecer un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso".

Los síntomas y condiciones que padecen los pacientes con la enfermedad de Crohn ciertamente dificultan el acceso en cuanto al tiempo de espera se refiere de estos cuando van a solicitar servicios provistos por el Estado. La intención del Proyecto del Senado 829 es que los pacientes que sufran de esta condición no tengan que esperar tanto al solicitar los servicios del Estado.

El Departamento de Salud no avala la medida, tal cual redactada, por entender que el propósito de este proyecto de ley ya está contemplado y cubierto bajo la Ley Núm. 51 del 4 de julio de 2001. Sin embargo, esta medida está dirigida específicamente a los pacientes de Crohn, los cuales muchos no necesariamente reflejan alguna incapacidad física ya que los síntomas más comunes son cólicos, dolor abdominal, diarrea, fiebre, pérdida de peso e hinchazón. Incluso, en muchos casos hay pacientes perfectamente funcionales pero con necesidades especiales y en esa dirección es que va dirigido este Proyecto.

La Oficina del Procurador del Paciente y la Administración de Seguros de Salud avalan la medida ante nuestra consideración. Básicamente entienden que es beneficiosa para los pacientes que sufren la enfermedad de Crohn y sería un alivio para estos al momento de solicitar algún servicio que provee el Estado.

Así, las cosas entendemos que el Proyecto del Senado 829 es beneficioso para los pacientes que sufren de Crohn y les ayudará a tener una mejor calidad de vida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 829**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 829

8 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; establecer un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad de Crohn es una afección caracterizada por un proceso inflamatorio crónico del tracto intestinal que puede afectar cualquier parte del tracto digestivo desde la boca hasta el ano. Comúnmente, afecta la porción más baja del intestino delgado o el intestino grueso. De acuerdo al *American Society of Colon and Rectal Surgeons*, en una publicación en su página web, www.fascrs.org, el origen de la enfermedad se concentra en una causa inmunológica o bacteriana y aunque no es contagiosa, tiene una ligera tendencia genética.

Dado a que la afección puede afectar cualquier área intestinal, los síntomas pueden variar de un paciente a otro, siendo los más comunes; cólicos, dolor abdominal, diarrea, fiebre, pérdida de peso e hinchazón. Otros síntomas pueden incluir dolor anal o secreción, lesiones de la piel, abscesos rectales, fisuras y dolor de articulaciones. Dichos síntomas y molestias, dificultan el acceso en cuanto al tiempo de espera se refiere de estos pacientes cuando van a solicitar servicios proveídos por el Estado.

Esta Asamblea Legislativa en su fiel compromiso de servir al Pueblo de Puerto Rico no claudicará en la lucha que fraguan los sectores más necesitados en cuanto al acceso de estos a los servicios gubernamentales y reafirmamos el deber de lograr una mayor visibilidad de los asuntos de salud que aquejan a sectores vulnerables de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Título~~ Título breve.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Acceso a Pacientes con la Enfermedad Crohn".

3 Artículo 2.- Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico,
4 así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos,
5 garantizarán mediante procedimientos internos la cesión de turnos de prioridad a
6 personas con la enfermedad de Crohn.

7 Artículo 3. - El Departamento de Salud establecerá un procedimiento para la
8 expedición de tarjetas de identificación a personas diagnosticadas con la enfermedad
9 de Crohn que así lo soliciten, por un término máximo de hasta cinco (5) años, similar
10 al establecido para las personas con impedimento y las personas de edad avanzada.

11 Artículo 4. - Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico,
12 así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos diseñarán

Appt

1 y adoptarán un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a las personas
2 con la enfermedad de Crohn.

3 ~~Artículo 5. — Se delega a la Oficina del Procurador de Personas con~~
4 ~~Impedimentos velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y la~~
5 ~~emisión de las multas correspondientes.~~

6 Artículo 5. Multas Administrativas

7 Toda persona, natural o jurídica que, mediando intención o negligencia, viole las
8 disposiciones de esta Ley estará sujeto a multas administrativas que no serán menores de
9 cinco mil (5,000) dólares ni mayores de diez mil (10,000) dólares. Se delega en la Oficina del
10 Procurador de Personas con Impedimentos velar por el cumplimiento de las disposiciones de
11 esta ley y la emisión de las multas correspondientes.

12 Artículo 6. -Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

ARMS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1137


RECIBIDO JUNTA ASAMBLEA
TRAMITE Y REGISTRO SENADO PR

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1137 propone decretar el 31 de octubre de cada año, como el "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico", con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento.

Se desprende de la Exposición de Motivos que el 31 de octubre de 1794, el químico, físico y meteorólogo británico John Dalton presentó su artículo "Hechos extraordinarios relativos a la visión de los colores" ante la Sociedad Literaria y Filosófica de Manchester. Esta pieza expuso sus descubrimientos en el estudio de la discromatopsia (o ceguera de los colores), condición que él mismo padecía. A raíz del impacto que tuvo el trabajo de Dalton sobre la disciplina oftalmológica, en adelante, una gama de padecimientos discromatópsicos han venido a conocerse bajo el nombre de "daltonismo". Consiguientemente, el 31 de octubre de cada año se conmemora en algunas jurisdicciones como el "Día del Descubrimiento del Daltonismo".

Las variaciones más severas de daltonismo afectan alrededor del 4% de los hombres y el 0.4% de las mujeres. Mientras que, si se contempla el universo de personas que confrontan algún padecimiento discromatópsico ligero, los números aumentan a 8% y 4%, respectivamente. Los hombres son más propensos a sufrir de daltonismo que las mujeres porque los genes responsables del padecimiento, en la mayoría de los casos, se transmiten a través del cromosoma 'X', del cual los varones sólo tienen uno. El

daltonismo congénito puede manifestarse desde el nacimiento, pero también puede presentarse posteriormente, sea durante la niñez o la adultez.

El daltonismo tiene grados muy variables. Cuando se manifiesta como 'acromatopsia', la persona afectada sufre de una falta total en la percepción de los colores, por lo cual su visión sólo percibe grises, blanco y negro. Mientras que los daltónicos 'monocromatópsicos' ven tonalidades de un solo color. Sus variedades más comunes -daltonismos dicromático y tricromático- son producto de la falta de receptores que permiten identificar las longitudes de onda de dos o tres colores (usualmente en combinaciones de rojo y verde o azul y amarillo), o de la alteración de los receptores, lo que provoca que unos colores se confundan con otros. Otros tipos menos comunes de daltonismo pueden adquirirse mediante la contracción de enfermedades infecciosas, como la sífilis, o no-infecciosas, como las cataratas, el glaucoma o la degeneración macular. Estas deficiencias adquiridas afectan a hombres y a mujeres indistintamente.

El daltonismo afecta negativamente la vida diaria de un nutrido grupo de personas en Puerto Rico. Esta condición no tiene cura y puede requerir la utilización cotidiana de diversos recursos tecnológicos para paliar sus efectos, como lo son lentes personalizados y aplicaciones especializadas desarrolladas para teléfonos inteligentes. La condición dificulta la lectura de información codificada a base de colores, como gráficas de barras (*bar graphs*) y gráficas circulares (*pie charts*).

Esto puede ser particularmente preocupante para los niños que aún no han sido diagnosticados, ya que los materiales educativos a menudo se codifican por colores. Los niños que sufren de daltonismo dicromático suelen tener dificultades para leer lo escrito sobre una pizarra verde. Las clases de arte, que requieren seleccionar colores de pintura o crayones apropiados, también pueden representar desafíos particulares.

Igualmente hay tareas cotidianas simples, como cocinar carnes al color deseado o seleccionar frutas y vegetales en diferentes etapas de madurez, que pueden ser un reto en cualquier etapa de la vida. Los semáforos plantean problemas, en especial cuando se colocan en posiciones variadas. Leer mapas o combinar los colores de la ropa también puede ser difícil.

En Puerto Rico, específicamente, hubo personas discromatopsias que confrontaron dificultades para identificar la intensidad de los vientos cuando se anunció el advenimiento de los huracanes Irma y María porque las gráficas proyectadas por los noticieros televisivos y otros medios visuales de prensa los identificaban a base de colores. De manera que las formas particulares en que sus cerebros perciben los colores incidió sobre su oportunidad para prepararse adecuadamente para la catástrofe.

Exponen especialistas del "National Eye Institute" que el daltonismo pasa por desapercibido con frecuencia porque los niños a menudo intentan ocultar su trastorno o no logran identificarlo. Y catalogan de "muy importante" que los menores se evalúen a tiempo, especialmente los niños, sobre todo si el historial médico familiar refleja la presencia de algún tipo de discromatopsia en generaciones previas.

Concluye la parte expositiva que en virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa desea oficializar la designación del "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico", a observarse el 31 de octubre de cada año subsiguiente a la aprobación de esta ley, con el fin de que se realicen actividades dirigidas a educar a todos nuestros conciudadanos sobre las situaciones particulares que confrontan las personas discromatópsicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Departamento de Salud, Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina del Procurador del Paciente y la Defensoría de las Personas con Impedimentos. En el descargue de nuestras funciones, esbozamos las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes.

El **Departamento de Salud** expresa que el daltonismo es un defecto genético que provoca la dificultad para distinguir ciertos colores y la incapacidad de ver ciertos colores de forma usual. La misma ocurre cuando hay problemas con los pigmentos en ciertas células nerviosas del ojo para percibir el color.

Explican que si a la persona le falta un pigmento tiene problemas para diferenciar entre el rojo y verde, que es el daltonismo más común y si le falta un pigmento diferente la dificultad es entre los colores azul y amarillo, aunque también estos tienen problemas para identificar el rojo y verde también. El daltonismo más grave según el Departamento es la acromatopsia que se trata de una rara afección en la que la persona no puede ver ningún color y solo puede ver sombras grises.

Sostienen que la gran mayoría de los problemas de esta enfermedad se debe a problemas genéticos y muy pocas mujeres padecen de esta condición, en el caso de los hombres 1 de cada 10 sufren de daltonismo. Indican que en el caso de los hombres según se debe a que está más definidos sus cromosomas, porque el hombre posee un cromosoma Y, y un cromosoma X, si el cromosoma X sale afectado es ahí donde se produce el daltonismo, mientras las mujeres tienen 2 cromosomas X, que si uno de estos sale afectado el otro compensara el mismo.

Por otra parte, el Departamento de Salud informa que el daltonismo es una afección de por vida y al momento no existe tratamiento alguno para curar el mismo. Existen gafas y lentes de contactos especiales que pueden ayudar a estos pacientes para que puedan identificar la diferencia entre los colores.

Explican que estos pacientes se acostumbran a vivir con esta condición, aunque existen problemas que le afectan en su vida diaria como por ejemplo la dependencia a una persona a la hora de vestirse, comprar ropa y la movilidad en la ciudad al enfrentarse al cambio de los semáforos.

Señalan que la medida no hace una asignación especial de fondos suficientes y recurrentes para su implementación, que cualquier campaña o actividad educativa por más simple que sea tiene efectos presupuestarios sobre ellos. Finalmente, el Departamento de Salud endosa la medida, siempre y cuando se le asignen los fondos necesarios para su implementación.

Amis
El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** considera que el P. el S. 1137 es una pieza loable ya que propone educar y concienciar sobre la condición del daltonismo y como esta incide en el diario vivir de las personas que lo padecen. Recomiendan que se incluya al Departamento de Transportación y Obras Públicas en el Artículo 2 de este Proyecto, ya que las señales de tránsito y dirección inciden en la seguridad de los ciudadanos que padecen de daltonismo.

También sugieren que se incluya a la Junta Reglamentadora de Comunicaciones para que puedan orientar sobre los aditamentos disponibles para que estos pacientes puedan utilizar teléfonos móviles y otros equipos de tecnología de telecomunicaciones. Concluyen que dan deferencia a la opinión que sometan el Departamento de Salud, Departamento de Educación y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** informa que la medida objeto de estudio persigue un interés legítimo de educación sobre la condición de daltonismo. La OPP informa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha decretado el segundo jueves de cada mes de octubre como el día mundial para la atención en la salud visual. Siendo así, no creen que la iniciativa de la OMS excluya la intención propuesta.

Sin embargo, entienden que deben utilizarse ambas fechas para adelantar el tema de la salud visual en Puerto Rico, o que se utilice el segundo jueves del mes de octubre para educar sobre el tema e insertarnos en la corriente mundial propuesta por la OMS.

La OPP sostiene que el daltonismo es una condición nefasta para quienes la padecen, pues tiene un impacto negativo tanto en la salud visual como en la vida de esta. Concluyen que difundir y educar sobre la misma es un paso muy importante en la

búsqueda de la detección temprana esta condición. Finalmente, la Oficina del Procurador del Paciente endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1137.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud, luego de evaluar la medida de referencia, considera que es meritorio y loable establecer el 31 de octubre de cada año, como el "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico". Ciertamente, de esta manera proveemos una herramienta de educación y sensibilidad sobre dicha condición.

Entendemos adecuado adoptar la enmienda sugerida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a los fines de que se incluya esa agencia y a la Junta Reglamentadora de Comunicaciones como parte de las entidades que unirán esfuerzos para cumplir los propósitos de la Ley.

Debemos resaltar que la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud (SAPS), ya establece la estructura organizacional dentro del Departamento de Salud, para ejecutar lo ordenado por el P. del S. 1137.

Sabido es que como parte de las obligaciones del Departamento de Salud se encuentran promover la implantación de ambientes y estilos de vida saludables, así como fomentar la participación ciudadana en asuntos relacionados con la promoción de la salud de forma integrada y coordinada, desde un contexto comunitario y de acuerdo con las necesidades y prioridades identificadas por los residentes. Además de ofrecer tales servicios desde nivel central y a través de todas las regiones de la Isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1137, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1137

31 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para decretar el 31 de octubre de cada año, como el "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico", con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de octubre de 1794, el químico, físico y meteorólogo británico John Dalton presentó su artículo "Hechos extraordinarios relativos a la visión de los colores" ante la Sociedad Literaria y Filosófica de Manchester. Esta pieza expuso sus descubrimientos en el estudio de la discromatopsia (o ceguera de los colores), condición que él mismo padecía. A raíz del impacto que tuvo el trabajo de Dalton sobre la disciplina oftalmológica, en adelante, una gama de padecimientos discromatópsicos han venido a conocerse bajo el nombre de "daltonismo". Consiguientemente, el 31 de octubre de cada año se conmemora en algunas jurisdicciones como el "Día del Descubrimiento del Daltonismo".

AM

Las variaciones más severas de daltonismo afectan alrededor del 4% de los hombres y el 0.4% de las mujeres. Mientras que, si se contempla el universo de personas que confrontan algún padecimiento discromatópsico ligero, los números aumentan a 8% y 4%, respectivamente. Los hombres son más propensos a sufrir de daltonismo que las mujeres porque los genes responsables del padecimiento, en la mayoría de los casos, se transmiten a través del cromosoma 'X', del cual los varones sólo tienen uno. El daltonismo congénito puede manifestarse desde el nacimiento, pero también puede presentarse posteriormente, sea durante la niñez o la adultez.

El daltonismo tiene grados muy variables. Cuando se manifiesta como 'acromatopsia', la persona afectada sufre de una falta total en la percepción de los colores, por lo cual su visión sólo percibe grises, blanco y negro. Mientras que los daltónicos 'monocromatópsicos' ven tonalidades de un solo color. Sus variedades más comunes -daltonismos dicromático y tricromático- son producto de la falta de receptores que permiten identificar las longitudes de onda de dos o tres colores (usualmente en combinaciones de rojo y verde o azul y amarillo), o de la alteración de los receptores, lo que provoca que unos colores se confundan con otros. Otros tipos menos comunes de daltonismo pueden adquirirse mediante la contracción de enfermedades infecciosas, como la sífilis, o no-infecciosas, como las cataratas, el glaucoma o la degeneración macular. Estas deficiencias adquiridas afectan a hombres y a mujeres indistintamente.

El daltonismo afecta negativamente la vida diaria de un nutrido grupo de personas en Puerto Rico. Esta condición no tiene cura y puede requerir la utilización cotidiana de diversos recursos tecnológicos para paliar sus efectos, como lo son lentes personalizados y aplicaciones especializadas desarrolladas para teléfonos inteligentes. La condición dificulta la lectura de información codificada a base de colores, como gráficas de barras (*bar graphs*) y gráficas circulares (*pie charts*). Esto puede ser particularmente preocupante para los niños que aún no han sido diagnosticados, ya que los materiales educativos a menudo se codifican por colores. Los niños que sufren de daltonismo dicromático suelen tener dificultades para leer lo escrito sobre una pizarra

verde. Las clases de arte, que requieren seleccionar colores de pintura o crayones apropiados, también pueden representar desafíos particulares. Igualmente hay tareas cotidianas simples, como cocinar carnes al color deseado o seleccionar frutas y vegetales en diferentes etapas de madurez, que pueden ser un reto en cualquier etapa de la vida. Los semáforos plantean problemas, en especial cuando se colocan en posiciones variadas. Leer mapas o combinar los colores de la ropa también puede ser difícil. En Puerto Rico, específicamente, hubo personas discromatópsicas que confrontaron dificultades para identificar la intensidad de los vientos cuando se anunció el advenimiento de los huracanes Irma y María porque las gráficas proyectadas por los noticieros televisivos y otros medios visuales de prensa los identificaban a base de colores. De manera que las formas particulares en que sus cerebros perciben los colores incidió sobre su oportunidad para prepararse adecuadamente para la catástrofe.

Exponen especialistas del "National Eye Institute" que el daltonismo pasa por desapercibido con frecuencia porque los niños a menudo intentan ocultar su trastorno o no logran identificarlo. Y catalogan de "muy importante" que los menores se evalúen a tiempo, especialmente los niños, sobre todo si el historial médico familiar refleja la presencia de algún tipo de discromatopsia en generaciones previas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa desea oficializar la designación del "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico", a observarse el 31 de octubre de cada año subsiguiente a la aprobación de esta ley, con el fin de que se realicen actividades dirigidas a educar a todos nuestros conciudadanos sobre las situaciones particulares que confrontan las personas discromatópsicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se decreta el 31 de octubre de cada año como el "Día de la
- 2 Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico", con el objetivo de sensibilizar a la
- 3 población sobre este padecimiento.

1 Artículo 2.- ~~El "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico"~~ el El
2 Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de Educación, el
3 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Transportación y
4 Obras Públicas, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Oficina del
5 Procurador de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico,
6 adoptará, junto a las agencias estatales pertinentes y a organizaciones educativas y
7 sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de
8 esta Ley-; mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y
9 promoción del "Día de la Concienciación del Daltonismo en Puerto Rico". También se
10 promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a
11 llevarse a cabo en dicho día.

12 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO JUNIO 15 2019
L
TRAMITE Y REGISTRO SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 384

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 384.

WPA
ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 384, tiene como propósito autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados por la Resolución Conjunta 47-2018.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 47-2018 (en adelante, "R. C. 47-2018"), asignó a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (\$8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales.

El Fondo de Mejoras Municipales, se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4059.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Surge de la Exposición de Motivos, que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

"[L]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

Debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, tanto las agencias como los municipios se encuentran realizando los procesos necesarios para llevar a cabo las obras descritas en la R. C. 47-2018, dentro del período establecido. No obstante, el proceso para llevar a cabo estas obras, es uno complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambio en las obras a realizarse conlleva numerosos trámites administrativos.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los mecanismos y las soluciones que sean de beneficio para los ciudadanos. Por lo que, esta Comisión, considera meritorio, conceder el tiempo adicional propuesto por la R. C. del S. 384, con el propósito de que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 384, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 384.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 384

21 de mayo de 2019

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados por la Resolución Conjunta 47-2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

MPA "[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

Debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, tanto las agencias como los municipios se encuentran realizando los procesos necesarios para llevar a cabo las obras descritas en la R. C. 47-2018, dentro del período establecido. No obstante, el proceso para llevar a cabo estas obras, es uno complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambio en las obras a realizarse conlleva numerosos trámites administrativos.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados por la Resolución Conjunta 47-2018.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los
- 2 Fondos Legislativos otorgados por la Resolución Conjunta 47-2018.
- 3 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

WPA

CUTE
RECIBIDO JUN 11 19PM 2019
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 225

INFORME FINAL

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 225, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 225, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora en torno a si el Departamento de Salud está cumpliendo con su deber de promover la salud y prevenir las enfermedades, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y para determinar si el Departamento de Salud tiene la facultad para delegarle dicho deber a las aseguradoras.

Surge de la Exposición de Motivos que, para el 7 de septiembre de 1993, se firmó la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (en adelante, ASES). Esta Ley se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en la Isla y creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, Administración). Mediante dicha legislación, se le delegó a la Administración la responsabilidad de implementar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente les brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a cuidados médico- hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

La Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72, *supra*, dispone que la Administración establecerá mediante reglamento los distintos modelos de prestación de

servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud. Específicamente, el inciso (e) de dicha sección dispone que “[t]odos los modelos estarán reforzados por un sistema de educación en salud y prevención, con énfasis especial en estilo de vida, SIDA, drogadicción, y salud de la madre y el niño”. Este inciso también indica que “[l]a promoción de la salud será responsabilidad del Departamento de Salud”.

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico para que se desarrolle un pueblo saludable, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio realizar una investigación abarcadora en torno a la existencia de una obligación contractual entre el Departamento de Salud o ASES y las aseguradoras de servicios de salud a los efectos de promover la salud y prevenir las enfermedades y el debido cumplimiento con dicha obligación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

AMS
Para el estudio de la R. del S. 225, la Comisión de Salud solicitó Memoriales Explicativos al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, MMM Multihealth, LLC (Medicare y Mucho Más), Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), Administración de Seguros de Salud (ASES), Departamento de Salud, Molina Healthcare, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Triple-S Management y al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

El Presidente del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, Dr. Víctor Ramos Otero y la Procuradora Edna I. Diaz De Jesús, de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, sometieron respectivamente sus comentarios mediante memoriales explicativos. Sin embargo, sus comentarios y observaciones se limitan a expresar su aval sobre los fines y propósitos investigativos de la Resolución del Senado 225.

Por otro lado, **MMM Multihealth, LLC**, nos explica en su memorial explicativo que desde la creación de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, en adelante “ASES”, la intención legislativa siempre ha sido clara. Así, se adopta el principio rector que enviste a la ASES con la facultad estatutaria de negociar y contratar con aseguradores públicos y privados cubiertas de seguro médico-hospitalario. Al amparo de esta autoridad legal que para el 2015, MMM suscribió un contrato con ASES para administrar el Plan de Salud del Gobierno (PSG).

El mismo ofrece la cubierta de beneficios a través de un modelo de atención coordinada en donde los beneficiarios pueden moverse libremente dentro de la red preferida y visitar especialistas, subespecialistas, laboratorios, radiografías y otros proveedores de servicios médicos sin necesidad de referidos y son copagos. Cada beneficiario del PSG selecciona a un Grupo Médico Primario (GMP) y un Médico de Cuidado Primario (MCP) y que son parte de los proveedores que componen la red

preferida. Indican que todos los servicios ofrecidos cumplen con los más estrictos estándares de calidad requeridos por la industria de la salud y las regulaciones federales, y del Gobierno de Puerto Rico.

Explican que el PSG elaboró una serie de indicadores de calidad y de rendimiento como parte de su proceso de medir la calidad de los servicios de salud que se ofrecen a los beneficiarios. Los indicadores de calidad y rendimiento son parte de su Programa de Calidad Clínica y Salud Mental. Las zonas de enfoque del Programa de Calidad Clínica incluyen los servicios de cuidado prenatal prestados por sus doctores; educación para la salud en programas de bienestar y prevención; apoyo en el manejo de cuidado de condiciones severas y crónicas; educación y apoyo a sus médicos para proveer un mejor cuidado de salud y tabla de puntuación de los niveles alcanzados por el Plan de Salud en beneficios de prevención.

En el área del Programa de Salud Mental, los indicadores de calidad incluyen el cuidado prenatal prestado por su proveedor; detección de alcohol y tabaco en mujeres embarazadas o consejería y tratamiento para dejar de fumar; detección de depresión post-parto; manejo del cuidado para asegurados con diagnóstico de enfermedad mental grave o discapacidad emocional grave; y, educación y apoyo a su proveedor para poder prestar un mejor cuidado en salud mental.

Mencionan que el PSG requiere el desarrollo de actividades mensuales para los beneficiarios del PSG como parte de un currículum de actividades de prevención y de "wellness" o vida saludable. Esto incluye clínicas sobre diabetes, ansiedad, influenza, hipertensión, modelos de salud integrada, ejercicios, distinción entre una emergencia y urgencia, cambios de humor, protección de piel, enfermedades de la mujer, pasos para una mejor salud, entre otros.

Respecto al ámbito contractual, explican que el Artículo 12 del contrato del PSG entre MMM y ASES, describe en detalle el Programa de Mejoramiento de Calidad (QAPI) y sus respectivas referencias al Manual de Mejoramiento de Calidad. Esta cláusula requiere que MMM cumpla con los estándares federales y de Puerto Rico para el "Quality Management/Quality Improvement (QM/QI)". El QAPI establecido en el contrato de PSG con ASES, requiere autorización y aprobación previa de la ASES, asimismo, establece los estándares mínimos para implementación, desarrollo y mejoramiento.

Además, mediante las cláusulas contractuales, ASES pone en vigor un procedimiento robusto que viabiliza la calidad de los servicios de salud que las compañías participantes del PSG deben cumplir. Esta presentación de reportes sobre cada uno de los requerimientos de calidad, son auditados por ASES, tanto el programa que utiliza las métricas de "Healthcare Effectiveness Data and Information Set" (HEDIS), como la forma de CMS titulada "Annual EPSDT Participation Report".

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, expone que, como parte de la investigación propuesta en esta pieza legislativa, nos debemos enfocar sobre la condición del VHI/SIDA para disminuir y evitar nuevos casos en la comunidad. Hoy día se cuenta con las herramientas para tratamiento precoz y la estrategia de Profilaxis preventiva, para parejas discordantes y personas con comportamiento riesgoso. Ambas estrategias necesitan mayor atención, prestación y promoción por parte de las aseguradoras. Además, los programas para enfermedades de transmisión sexual deben incluir la Hepatitis C, condición con un 98% a un 100% para ser curable. La Hepatitis C, es atendida con un tratamiento oral ambulatorio de 8 a 12 semanas, sin embargo, consideran que las aseguradoras no le dan la atención requerida.

Por otro lado, explican la práctica recurrente de aseguradoras privadas de diferir, fragmentar, dilatar o denegar pagos a proveedores de servicios de salud, incluyendo los servicios prestados por hospitales públicos o privados; lo que atenta contra la prestación de servicios de salud de calidad. Señalan que lo anterior, puede interrumpir la prestación de servicios, complicar el panorama financiero y la sana administración de los centros de cuidado médico; además compromete tiempo y recursos de los proveedores, para lograr el pago de éstos servicios.

Mencionan que se debe auscultar las posibles imposiciones de las aseguradoras a los profesionales de la salud, respecto que medicamento o tratamiento deben aprobar y administrar al paciente, cuando ello es una facultad exclusiva del profesional licenciado y autorizado por ley para tal determinación.

El **Departamento de Salud**, suscribió un memorial explicativo, en el cual resaltan que el Programa Medicaid/CHIP es un seguro médico que tiene que proveer unos servicios preventivos, según lo establece la regulación federal y el *State Plan*. Es por ello que cuando la ASES contrata con una aseguradora, se incluye en el contrato estos servicios.

Señalan que la promoción de la salud constituye un proceso político y social de naturaleza global que incluye aquellas acciones dirigidas a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas. Ello con el fin de mitigar su impacto, tanto en la salud pública como en la individual. Explican que es el proceso que permite a las personas incrementar su control sobre los determinantes de la salud y, en consecuencia, mejorarla. La participación es esencial para sostener la acción en materia de promoción de la salud (Organización Mundial de la Salud, 1998). Acorde con ello, el Departamento de Salud reconoce que es el ente responsable de la promoción y prevención de la salud para toda la población en Puerto Rico, no únicamente a aquellos beneficiarios del Plan de Salud de Gobierno.

Con esto en consideración, la Orden Administrativa Número 179-2003, del Departamento de Salud, crea la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud (SAPS),

siendo ratificada con la Orden Administrativa Número 240-2008, que establece la actual estructura organizacional de la agencia. Su misión es promover la implantación de ambientes y estilos de vida saludables, autosustentables, fortaleciendo las habilidades y capacidades de los individuos en sus comunidades, a través de programas innovadores y políticas públicas basadas en las necesidades de salud del pueblo y en la participación intersectorial. Fomentan la participación ciudadana en asuntos relacionados con la promoción de la salud de forma integrada y coordinada, desde un contexto comunitario y de acuerdo con las necesidades y prioridades identificadas por los residentes.

Indican que, en la actualidad, cuentan con una planilla de 77 empleados con clasificación, regular y transitorio, además de contratistas. El mismo está distribuido en los siguientes programas: División para el Control y Prevención de Enfermedades Crónicas; División de Control de Tabaco y Salud Oral; Programa de Promoción y Educación; Programa de Salud y Bienestar; Unidad de Epidemiología y Evaluación; y el Internado de Dietética. Además, se ofrecen servicios desde nivel central y las regiones de Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce y Caguas. En las regiones de Fajardo y Bayamón no hay personal designado.

Mencionan que sus estrategias contemplan el bienestar del individuo, tomando en cuenta las interrelaciones y cambios en el curso de vida. Están enfocadas en el mantenimiento de la salud mediante estilos de vida más saludables y pretenden asegurar el acceso de la comunidad a información clara y veraz sobre los factores de riesgo para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles. Esto con el fin de que el individuo pueda tomar decisiones informadas y así empoderarse del control de su salud. Por otro lado, el Departamento de Salud a través de la SASP, ofrece servicios a más de 50,000 personas a nivel Isla.

Además de ser apoyo en la oferta del Departamento en todas sus gestas a nivel comunitario, interagencial y de política pública. Sostienen que el trabajo de la SASP durante los pasados 14 años, es la evidencia de como el Departamento cumple con su deber ministerial de promover estilos de vida saludables y con esto prevenir enfermedades crónicas y sus complicaciones. Finalmente señalan que el 70% de los fondos que sustentan las iniciativas de promoción de la salud provienen de financiamiento federal.

Del memorial explicativo sometido por la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, se desprende que la promoción y la preservación de los servicios de salud es parte integral de los contratos que tienen con las aseguradoras. A esos efectos, los contratos y cubiertas incluyen servicios preventivos y educativos, tanto para salud física como para la salud mental. Además, sostienen que se cubren servicios preventivos dentales, tanto para niños como para adultos.

A modo de ejemplo, mencionan que los contratos de ASES con las aseguradoras incluyen disposiciones que rigen distintos tipos de servicios preventivos, entre ellos: vacunas; cuidado de salud de niños durante sus primeros dos años; evaluación anual compresiva por un profesional de la salud certificado; examen visual; examen de audición; evaluaciones y pruebas nutricionales; exámenes de laboratorios; educación en salud física, nutricional y oral; consejería en planificación familiar de manera voluntaria y confidencial; políticas públicas sobre establecer la edad de 40 años como punto de partida para exámenes de mamografía y pruebas de cáncer; y, pruebas de cáncer ginecológicas y de próstata cuando sea médicamente necesario y de acuerdo a la edad del beneficiario.

Por otro lado, señalan que la calidad de los servicios contratados se monitorea bajo el Programa de Calidad de ASES. En este programa se hace una retención a la prima, cuyo desembolso está sujeto al cumplimiento de la aseguradora con las medidas que se establecen en los distintos componentes del programa. De esta forma, ASES recibe mensualmente de las entidades, los calendarios de actividades educativas, tanto de salud física como de salud mental que se facilitan a la población. Mencionan que la calidad y la prestación de estos servicios se monitorean a través de auditorías realizadas por auditores externos como IPRO y KEPRO, quienes validan, entre otras cosas, que las pruebas de cernimiento se estén realizando.

ASES concurre con el propósito y los fines que persigue la Resolución del Senado 225. Reiteran, a esos efectos, que las aseguradoras contratadas con su entidad están obligadas, no sólo a promover la salud en virtud de su relación contractual con ASES, sino que, además, son monitoreadas para el aseguramiento del cumplimiento de sus obligaciones.

Conforme el memorial explicativo sometido por la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)**, estos reconocen los méritos de la Resolución del Senado 225 de velar porque se les provean a todos los puertorriqueños una calidad de vida saludable y digna. Según reconoce el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC), la buena salud no es asequible por solamente recibir servicios de salud de calidad, también es necesario prevenir y detener las enfermedades antes de que empiecen.

Explican que el CDC ha publicado que las enfermedades crónicas tales como: enfermedades del corazón, cáncer y diabetes, son responsables por 7 de cada 10 muertes de ciudadanos americanos. Además, se entiende que, aproximadamente, 1 de cada 2 adultos sufre de alguna enfermedad crónica en los Estados Unidos. Inclusive, se encontró que el tratamiento de estas enfermedades, en su mayoría son prevenibles, representa el 75% del gasto nacional en servicios de salud.

Señalan que al aumentar el enfoque del plan de salud nacional en la prevención de enfermedades y padecimientos, se fomenta hogares, escuelas y lugares de trabajo más

saludables que, a su vez, provocaría mayor expectativa de vida productiva y reduciría el costo de los servicios de salud. Explican que en atención a esto, es vital que en Puerto Rico se reenfoque el sistema de salud a uno que enfatice la prevención de enfermedades.

En lo pertinente con la OCS, su jurisdicción sobre los planes de salud es creada por virtud de la Ley Núm. 72-93, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES). Dicha jurisdicción queda limitada a la autorización, licenciamiento y solvencia requerida a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud para hacer negocios de seguros en Puerto Rico, a tenor con las disposiciones vigentes del Código de Seguros de Puerto Rico, el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico y la ley habilitadora de ASES.

Para estos fines, a la ASES se le delegó la facultad exclusiva de negociar y contratar directamente con proveedores de servicios de salud, aquellos servicios de salud que así estimen conveniente. Por tanto, la OCS queda explícitamente impedida a intervenir en la implementación de las disposiciones de la ley habilitadora de ASES o en la negociación y contratación de los servicios de salud que tiene por objetivo la misma, incluyendo la aplicación de los distintos modelos de prestación de servicios que se les encomienda establecer.

Explican que respecto a los planes de salud privados y no relacionados a la Ley Núm. 72-93, *supra*, no existen disposiciones que requieran programas de información o educación dirigido a la prevención de enfermedades. Sin embargo, en atención al beneficio a largo plazo que ello produce a los asegurados y, por tanto, al sistema de salud en Puerto Rico, algunos aseguradores que trabajan planes médicos en Puerto Rico ofrecen programas de información y/o educación sobre la salud a sus asegurados de forma voluntaria.

Por su parte, **Molina Healthcare** sostiene que, a diferencia de otras aseguradoras en Puerto Rico no tienen una línea dedicada a planes comerciales, el volumen de su negocio se centra en planes federales gubernamentales como el "Medicaid" y "Children's Health Insurance Program" (CHIP). Resaltan que solo atienden a la población que compone el "Medicaid" en los Estados Unidos y Puerto Rico, salvo ciertos estados donde atienden beneficiarios duales. Actualmente, su área de servicio abarca 18 municipios y comprende aproximadamente de 306,000 beneficiarios que forman parte del Plan de Salud de Gobierno. Indican que para atender esta población, cuentan con 657 empleados distribuidos entre su oficina central en San Juan y 4 oficinas regionales.

Señalan que su contrato con ASES contiene disposiciones para la creación de programas y/o actividades educativas de promoción de salud. Así, mediante material y actividades educativas, provisión y educación sobre servicios preventivos a través de sus proveedores y programas de manejo de condiciones y cuidado, promueven la salud para sus beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno. Por otro lado, expresan que, los

requerimientos contractuales son monitoreados por ASES mediante la presentación de informes periódicos. Además, ASES puede solicitar intervenciones o actividades especiales según las necesidades de salud pública que puedan identificar e incluso tienen la facultad de imponer sanciones monetarias a las aseguradoras.

Triple-S Management informan que cuentan con un abarcador Programa de Educación en Salud dirigido a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Indican que el contrato vigente con ASES contiene cláusulas relacionadas con *Early and Periodic Screening, Diagnosis and Treatment Requirements (EPSDT)* dirigidos a los individuos elegibles de Medicaid y CHIP. Por otro lado, tiene el deber de cumplir con los requerimientos de la Ley del Seguro Social y con parte del Manual de Medicaid Estatal, el cual requiere que el EPSDT incluya el *outreach* (alcance con la comunidad) y educación, cernimiento, rastreo y servicios de diagnósticos y tratamiento.

ANS
Sostienen que es por ello que, la Unidad de Educación en Salud de Triple-S Salud tiene como propósito ofrecer servicios y programas de bienestar dirigidos a la prevención de enfermedades y mantenimiento de la salud en los beneficiarios del PSG en las diferentes regiones asignadas. Mencionan que parte de las diferentes iniciativas ofrecidas por la Unidad de Educación, incluye: actividades educativas; talleres; campañas educativas; programas educativos; mesas informativas; envíos educativos por correo regular; clínicas de cernimiento de glucosa; toma de presión e índice de masa corporal; ferias de salud; entre otros. La Unidad cuenta con (1) Gerente, (1) Supervisor de Educación en Salud, (2) Coordinadores de Educación en Salud, (1) Coordinador de Alcance Comunitario, (1) Coordinador de Nutrición, (1) Especialista de Educación a Proveedores, (1) Coordinador Administrativo y (1) Oficinista.

Además indican que el Programa de Educación en Salud de Triple-S, tiene el requisito de que cada Grupo Médico (GMP) cuente con un Educador en Salud y un Nutricionista. Cada GMP ofrece 30 actividades mensuales como mínimo, las cuales son notificadas a la ASES mediante un calendario mensual. Según sus estadísticas generales: en el 2015 se realizaron 337 actividades, de las cuales 15,756 asegurados participaron y fueron beneficiados; y, para el 2016 se realizaron 246 actividades con 4,504 asegurados participantes.

CONCLUSIÓN

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir que el sistema utilizado por la Administración de Seguros de Salud (ASES) conforme a la Ley Núm. 72-93, *supra*, leyes y reglamentos federales relacionados al Plan de Salud de Gobierno y *Centers for Medicare & Medicaid Services (CMS)*, son eficientes y hasta el momento se encuentran en cumplimiento.

Según ASES las aseguradoras médico-hospitalarias contratadas para el Plan de Salud del Gobierno se encuentran obligadas a cumplir con unos estándares que incluye un

Programa de Educación a los asegurados para promover la salud y prevenir enfermedades. Por otro lado, cuando nos encontramos con aseguradoras privadas para servicios médico-hospitalarios tanto el Comisionado de Seguros de Salud como Tripe-S Management nos explican que la Ley Núm. 72-93, *supra*, no es aplicable para los efectos de esta investigación.

ANUS
Sin embargo, existen aseguradoras privadas que aún sin estar obligadas por ley, brindan a sus asegurados programas educativos, actividades y publicidad por diferentes medios, para promover la salud y prevenir las enfermedades. Es por ello, que, conforme a la información recopilada, recomendamos evaluar que se presente legislación a los fines implementar la obligación de que las aseguradoras, tengan programas de prevención de enfermedades y educación para sus asegurados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 225**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 4 '19 AM 9:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4^º de junio de 2019

Informe sobre la R. del S. 1102

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1102, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1102 propone realizar una investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009 y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1102, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhámer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1102

16 de mayo de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, ~~según enmendada~~, y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40-2009, ~~según enmendada~~, fue concebida con el propósito de reconocer la facultad de los municipios de Puerto Rico a los ~~propósitos~~ de crear sus propios sistemas educativos municipales amparándose en las facultades otorgadas por la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Dicha Ley, anticipó la posibilidad de establecer, bajo autoridad municipal, sistemas educativos al margen del Departamento de Educación (DE), es decir, fuera de la jurisdicción de su ~~secretario~~ Secretario. Aunque la citada Ley no se refiere expresamente a escuelas, la facultad municipal para establecerlas está implícita en el Artículo 2.004 del Estatuto: "corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo." La Ley añade finalmente que "los municipios estarán investidos de las



facultades necesarias para...diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y, a esos fines, crear y establecer unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.”

A estos efectos, la Ley 40, *supra*, dispone dos propósitos fundamentales. Primero, las escuelas creadas por un municipio deben contar con un debido ordenamiento, el cual consistirá de un Código de Educación a ser aprobado por la correspondiente legislatura municipal, y; segundo, enmendó la entonces Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación” a propósito de calificar como “agencias de educación locales” a los sistemas de educación municipales. Esa calificación les permitiría gestionar, por cuenta propia, recursos que dispensa el Gobierno Federal al amparo de la Ley de Educación de los Estados Unidos. Aunque originalmente el Proyecto de Ley radicado en la Legislatura de Puerto Rico proveía para la participación de todos los municipios de la Isla, el mismo fue enmendado para que la aplicabilidad de sus disposiciones fueran extensivas únicamente al Municipio de San Juan; único gobierno municipal que contaba con una estructura educativa completa y un plantel escolar en operación.

Desde la aprobación de la Ley 40, *supra*, muchos han sido los cambios que ha experimentado el DE de Puerto Rico y el Federal. Durante el presente cuatrienio, se aprobó una Reforma Educativa abarcadora que, entre otras cosas, permite el establecimiento de las llamadas “escuelas charter” y crea a su vez, una nueva organización de los distritos educativos reconociéndolos como “local education agencies” bajo los parámetros del Departamento de Educación Federal.

Aunque la aprobación de la Ley 40, *supra*, fue un primer paso para lograr un sistema educativo público independiente del Sistema del DE y administrado bajo un gobierno municipal, su implantación quedó incompleta. El reconocimiento por parte del DE como entidad catalogada como “state education agency” nunca se materializó y el Municipio de San Juan, al día de hoy, sufraga la operación de su sistema educativo. Del mismo



modo, la actual Ley 40 carece de un ordenamiento legal que faculte a los demás municipios de Puerto Rico el que, si desean establecer sus propios sistemas educativos municipales, puedan acceder fondos federales de Educación para financiar su operación.

Le La educación es uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad. Nuestros niños, niñas y jóvenes deben tener todas las oportunidades posibles que propendan a su pleno desarrollo intelectual. En esta gesta no podemos darnos el lujo de únicamente depender de las instituciones educativas administradas por el Gobierno Central. Debe ser una gestión compartida entre los diferentes componentes de nuestra sociedad. Ante esto, se hace imperativo que este ~~Cuerpo Legislativo~~ Senado investigue a fondo la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, ~~según enmendada~~ y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de la Isla. Esto, no tan solo brindaría una oferta académica abarcadora y de calidad, sino que ofrecería la oportunidad de compartir la responsabilidad educativa que, de lograrse, pudiese elevar el desempeño escolar de nuestros jóvenes. A eso aspiramos como pueblo. Es nuestra responsabilidad, pero más que eso, es nuestra obligación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las ~~comisiones~~ Comisiones de Educación y Reforma
2 Universitaria; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una
3 investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009 y la
4 posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Las ~~comisiones rendirán en un término de noventa (90) días, un~~
6 ~~informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones~~ Comisiones rendirán un
7 informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después
8 de la aprobación de esta Resolución.

M.S.

1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRANSMITIDO Y RECIBIDO POR RED RR
RECEIVED DIA 418-48417

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de junio de 2019

Informe sobre la R. del S. 1105

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1105, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1105 propone realizar una investigación exhaustiva referente a las imputaciones esbozadas por el Sr. Arnaldo Claudio a raíz de su renuncia como Monitor Federal de la Policía Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1105, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1105

16 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a las imputaciones esbozadas por el Sr. Arnaldo Claudio a raíz de su renuncia como Monitor Federal de la Policía Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de mayo de 2019, el Sr. Arnaldo Claudio informó al Tribunal Federal el cese de sus funciones como Monitor Federal de la Policía de Puerto Rico. Ese mismo día, el Hon. Gustavo Gelpí, Juez Federal para el Distrito de Puerto Rico, acogió dicha renuncia e informó de la misma mediante una orden del Tribunal.

Tras los citados eventos, el ahora ex Monitor realizó en distintos medios de prensa serias imputaciones que según indicó, motivaron su salida. Entre estas, se encuentra el supuesto despilfarro de fondos públicos a raíz de las implementaciones de la Reforma de la Policía. A esto, Claudio expresó en un rotativo de circulación general que: "...yo he decidido que yo no voy a continuar apoyando un sistema que lo que está haciendo es robarle el dinero al erario público para una causa, que se supone que sea reformar la Policía." Adicional a lo anterior, Arnaldo Claudio expresó, a su vez, su insatisfacción y preocupación con una orden del Tribunal Federal y el Departamento de Justicia de



Estados Unidos para relevar al Departamento de Justicia de Puerto Rico del proceso de reforma y traspasar sus funciones a un bufete de abogados a un costo de \$3.7 millones de dólares anuales.

A tenor con lo anterior, es menester destacar que aunque el Tribunal Federal es el ente nominador sobre la figura del Monitor Federal, el presupuesto para el proceso de reforma de la Policía de Puerto Rico es asignado a través del Departamento de Seguridad Pública de la Isla. El total del mismo asciende a unos \$20 millones anuales, de los cuales \$1.5 millones son asignados a la Oficina del Monitor Federal para su operación y funcionamiento.

Por tanto, basándonos en lo anterior, sostenemos que es menester indelegable de este ~~Cuerpo Legislativo~~ Senado el investigar a fondo las denuncias y alegaciones expresadas por el Sr. Arnaldo Claudio en aras de fomentar la transparencia en la gestión gubernamental y proteger los recursos fiscales del pueblo de Puerto Rico. Además, es nuestra responsabilidad el salvaguardar los adelantos obtenidos dentro del proceso de reforma de nuestra Policía y asegurarnos de que la misma siga rindiendo frutos a este honroso cuerpo de seguridad y orden.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a las imputaciones esbozadas
3 por el Sr. Arnaldo Claudio a raíz de su renuncia como Monitor Federal de la Policía
4 Puerto Rico.

5 Sección 2.- La ~~comisión~~ Comisión ~~rendirá, en un término de ciento ochenta (180)~~
6 ~~días,~~ un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento
7 ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.

MS.

1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

M.S.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1583

INFORME POSITIVO CONJUNTO

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1583, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1583 tiene como propósito designar el nombre de "Sabor del Campo" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre entre las carreteras estatales PR-419, PR-411 y PR-412 que atraviesan las municipalidades de Aguada, Añasco y Rincón; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que será los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación que fomente la implantación de esta ruta; y para otros fines relacionados.

El turismo no solo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Actualmente, la visita a un país extranjero se ha transformado en turismo deportivo, médico científico y empresarial. Así también, existe el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cónsono con lo antes esbozado en el alcance de la medida, es medular presentar algunos datos que han surgido luego de una investigación exhaustiva realizada por las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Para reforzar esta investigación se le presentaron memoriales a las siguientes agencias gubernamentales y municipios: Departamento de Transportación y Obras Públicas, Compañía de Turismo, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de P.R.,

Asociación de Restaurantes, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Hacienda, Asociación de Dueños de Paradores, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los Municipios de Añasco, Aguada y Rincón. De estas solicitudes, solo se han recibido los memoriales a continuación descritos:

Municipio de Aguada

El Hon. Manuel "Gabina" Santiago Mendoza, expone en su ponencia que Aguada posee el título incuestionable de "Ciudad del Descubrimiento" esto debido a que cuentan con áreas de playas más accesibles y limpias de la Región Oeste, que discurren a lo largo de sus costas, convirtiéndose en un potencial de atracción para los residentes de todo Puerto Rico. También, celebran una diversidad de festivales los cuales favorecen la actividad de una actividad económica constante. Explica, que a través de las carreteras 411 y la 419 se ofrece la más exquisita variedad de restaurante, contando con aproximadamente treinta en donde su menú complace hasta el paladar más exigente, y también, encontramos las carreteras 115, 417, 416, 419, 411 y 413 que todas interceptan con algún punto de la Ruta Panorámica propuesta, también resaltan que en el pueblo de Aguada cuentan con la mayor cantidad de kilómetros de carreteras municipales que conectan a las vías estatales principales.

Concluyen, proponiendo una alianza con el comercio, conforme a las regulaciones de la Ley de Municipio Autónomos para promover dicha Ruta y endosando la medida.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

Por medio de su Director Ejecutivo el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, expresó en su memorial que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada creó a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estados Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Y finalizan, indicando que recomiendan la firma al proyecto para que el mismo se convierta en Ley.

Departamento de Hacienda

Mediante la licenciada Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda hace alusión que es menester destacar que el Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley de materia contributiva.

Indican que dentro de su pericia no tiene ningún efecto en alguna de las leyes mencionadas que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su pertinencia, así como dentro de las funciones del Secretario, según descritas anteriormente. Culminan, recomendando solicitar opinión de las siguientes agencias: Oficina de Gerencia y Presupuesto y Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de las cuales se recibió memorial de Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Municipio de Añasco

El Hon. Jorge Estévez Martínez, Alcalde del Municipio de Añasco, agradece la oportunidad de ofrecer su opinión sobre dicha medida legislativa la cual consideran muy acertada y conducente a promover el desarrollo económico del interior de la montaña. Entienden que se debe considerar todas las áreas que forman parte integral que promueven y producen la creación de empleos, así como la utilización al máximo de todos aquellos activos, naturales o creados por el hombre, para lograr la riqueza nacional. Indica que los aspectos turísticos son clave esencial para la economía local.

Hace mención de la importancia del turismo en el área oeste ya que entienden que el enfoque del turismo se lo brindan al área este y norte de la Isla. Concluye, favoreciendo dicha medida legislativa y toda aquellas que propendan al desarrollo turístico y económico de su Región Oeste y de los añasqueños.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

A través de su Secretaria la licenciada Tania Vázquez Rivera, comienza su ponencia explicando acerca de la Ley creadora del Departamento la cual es la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, el cual implementa que el DRNA será responsable de la conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Continúan, emitiendo unos comentario y recomendaciones a continuación descritos:

- o La ruta de interés para la Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo" discurriría a lo largo de barrios Pueblos, Cruces, Jagüey y Atalaya del Municipio de Rincón. Esta discurre fundamentalmente por paisajes pertenecientes a la región geográfica denominada valles costeros del oeste de P.R., en donde la topografía fundamental llana con colinas de bajo relieve. Es una zona con suelos útiles para la agricultura, o como bosques húmedos en bajas elevaciones, favorecidos por un patrón de lluvias abundantes durante los meses de mayo a noviembre y escasas de diciembre a marzo. No obstante, el Municipio de Rincón también posee algunas estribaciones o pequeñas montañas que se derivan de la cadena montañosa de San Francisco y éstas se encuentran en el extremo sureste, en los barrios Atalaya y Jagüey. Parte de estos rasgos topográficos son apreciables desde la carretera 411, incluyendo al cerro Atalaya de 1,187 (362 metros sobre el nivel del mar) que es el de mayor

elevación dentro del Municipio de Rincón; aspectos como éste imparten el sentido que persigue una ruta panorámica. Hacia el suroeste, se encuentran algunas elevaciones, aunque menor altura, apreciables desde la carretera PR-412.

- o Una inspección de la ruta de interés en el geolocalizador del mapa interactivo del portal cibernético de la Junta de Planificación, revela que en la actualidad un porcentaje considerable del suelo a lo largo de la ruta se encuentra en barbechos forestales en proceso de maduración. Estos cubren lomos y cima de colinas y montañas observables a través de la ruta impartiendo un carácter visual rural al paisaje. Esta realidad natural es compatible con el valor panorámico que la designación de interés persigue.
- o El sistema hidrográfico dentro de los límites geográficos del Municipio de Rincón está compuesto por los siguientes cuerpos de agua: Río Grande de Aguada, Río Córcega y la Laguna de Rincón. También, posee varias quebradas entre las cuales se encuentran: Quebrada del Llano y Quebrada de Altura, Los Ramos, Punta Ensenada, Piletas, Caño García y la Quebrada Grande de Calvache, la cual es la de mayor extensión con 7 kilómetros (4.5 millas). El Río Grande, limita con el Municipio de Aguada, nace en el barrio Jagüey y tiene una longitud de unos 9.7 kilómetros (6 millas). Entre sus accidentes geográficos más destacados en sus costas están las puntas: Cadena, Ensenada, Higüero y Gorda. La "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo" permite al visitante reconocer las zonas cabeceras de río o nacimiento para el Río Grande de Aguada y parte del curso de la Quebrada Grande de Calvache. Esto también es compatible con el valor panorámico de la ruta.
- o Conforme al geolocalizador del mapa interactivo del portal cibernético de la Junta de Planificación, la zonificación (clasificación) del suelo a través de la ruta de interés, según establece el Plan de Usos de Terreno, es variada con porciones clasificadas como Suelo Urbanizable, otras como Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola, y finalmente otras como Suelo Rústico Común Las áreas urbanizables no programado. En vías de armonizar los objetivos de una ruta panorámica y gastronómica con la permanencia de elementos del paisaje que son necesarios.

Recomiendan que el Departamento de Transportación y Obras Públicas inicie gestiones con el Municipio de Rincón para prospectivamente armonizar con los objetivos que se persiguen con la designación que se les ocupa. Concluyen, que dicha medida persigue un fin loable y en consecuencia avalan la misma.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

Mediante comunicación; el licenciado José Salvatella, CPA nos expresa su opinión de la medida en discusión; la cual comienza con una breve descripción de su industria en el sector de alimentos y bebidas alcohólicas lo cual constituyen un aproximado de \$11,256.7 millones, o el 18.1%, del gasto total de los consumidores. Cuentan aproximadamente con más de 4,000 comercios dedicados a la venta de comida preparada, cuyas ventas totales (restaurantes y cafeterías) ascienden a \$4,101.0 millones (42.9%) del gasto total de los consumidores, los cuales generan empleos aproximadamente para 61,821 puertorriqueños y puertorriqueñas, lo que equivale al 6.7% del empleo total en Puerto Rico.

ASORE apoya toda medida legislativa que se dedique a mercadear y exponer su industria de la gastronomía; ya que es uno de los motores de mayor importancia en nuestra economía. Culminan, indicando que dicha medida propuesta podría tener un efecto positivo en su industria, por lo que la avalan al instante.

Compañía de Turismo

A través del licenciado Joseph Feldstein Del Valle, Director Ejecutivo Interino de la Compañía, expresó sus comentarios, los cuales indican que están de acuerdo con los propósitos de este proyecto de Ley. De hecho, en estos momentos la Compañía está preparando un proyecto de turismo gastronómico que incluye la designación de sobre cincuenta (50) rutas y zonas gastronómicas en todas las regiones de la Isla.

Por otra parte, recomiendan que, en lugar de atender la designación de rutas gastronómicas y panorámicas de forma individual por la vía legislativa, se le permita a la Compañía atender la necesidad de manera uniforme con guías y procedimientos que garanticen el desarrollo del Turismo Gastronómico. Para tales efectos, la Compañía ha preparado unas guías con criterios para la designación de cada una de las zonas, las cuales establece si las mismas son aptas para designarse como zona de turismo gastronómico. También, hacen mención que no necesariamente se debe utilizar el nombre de "Sabor del Campo", ya que abarca tres (3) zonas gastronómicas y tres (3) Municipios distintos para establecer su marca promocional; por lo cual recomendaron utilizar la frase de "Zonas de Turismo Gastronómico", para que sea cónsono con el proyecto de la Compañía.

De igual manera, cabe destacar el impacto fiscal que tiene el imponer la obligación de rotulación al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), ya que la realidad fiscal presente dificulta la adjudicación de fondos del erario para la rotulación necesaria. La compañía junto a representantes del DTOP, sostuvieron reuniones con personal de la *Federal Highway Administration* con el fin de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para la rotulación de áreas turísticas, debidamente inventariadas, en Puerto Rico. Como resultado de dicho esfuerzo, la agencia federal les informó a la

Compañía que no podían realizar gestiones, ni solicitar fondos; esto por falta de legitimación. Destacan, que la jurisdicción para petitionar fondos federales para rotulación es una función inherente y exclusiva de DTOP. Expresan al igual, que en varias instancias la Compañía se ha visto en la obligación de rotular áreas turísticas para garantizar el acceso a lugares turísticos de alto perfil, con un alto costo de materiales.

Culminan, agradeciendo la oportunidad por sus comentarios y avalando dicha medida legislativa con varias recomendaciones descritas anteriormente.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)

El licenciado Christian Sobrino, Director Ejecutivo de la AAFAP, nos hizo llegar sus comentarios en los cuales expresa que se limitará a comentar sobre los aspectos que podrían tener algún impacto fiscal de la medida, asunto bajo su jurisdicción.

También, hacen alusión a los Artículos 2, 3 y 4 y destacan que conforme a la *“Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”*, Ley Núm. 141-2018, enmendó la Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, para, entre otras cosas, establecer que dicha entidad será una oficina adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) una vez se emita la certificación correspondiente. Resaltan, que en el Artículo 10 de la Ley Núm. 10, supra, establece los derechos, deberes y poderes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), entre los que se incluyen los de “establecer y ejecutar, en coordinación con el DTOP y la Autoridad de Carreteras, un plan de rotulación para identificar las carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural, con símbolos internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, preparar mapas y publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determine necesario luego de realizar un estudio de mercadeo.

Conforme a lo anterior, recomiendan analizar los insumos del DTOP y Compañía de Turismo de P.R. y su impacto en los Artículos 2, 3 y 4 de la medida en su programación y presupuesto, conforme a los recursos que se destinan para la rotulación, planes y mercadeo. Concluyen, que, si el análisis de los anteriores departamentos mencionados resulta favorable y no afectan en los recursos disponibles de las referidas agencias, la AAFAP no tendría objeción a la aprobación de la medida.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)



Mediante comunicación, el Secretario del DTOP, el Sr. Carlos Contreras Aponte nos hizo llegar un memorial extenso y explicativo de la medida en discusión. En el mismo, explica que en cuanto a la designación como ruta gastronómica entienden que le corresponde a la Compañía de Turismo expresarse al respecto. De igual manera, destacan que, para designar una carretera como ruta panorámica o escénica, ésta debe poseer al menos uno de los siguientes recursos o atributos:

- o Arqueológicos
- o Culturales
- o Escénicos
- o Históricos
- o Naturales y/o recreativos

Además, expusieron que es de suma importancia la consideración de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, en la cual la Asamblea Legislativa creó la Comisión de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico. Dicha Ley fue discutida en la ponencia del Instituto de Cultura Puertorriqueña los cuales no tienen objeción en la misma.

Por otro lado, esclarecen que para ser rotulados los destinos turísticos deben ser generadores de tránsito extraordinario y que cumplan con los parámetros del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés). Dicho manual provee las especificaciones y regulaciones federales para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito en toda carretera abierta al público. Así mismo, utilizan las "Guías para la Selección e Instalación de Rótulos de Orientación" como complemento al MUTCD, ya que considera los aspectos locales de nuestra Isla, tales como, hoteles, paradores, universidades, facilidades deportivas, hospitales, entre otros. Así mismo, entienden la importancia de fomentar el desarrollo turístico de la zona, pero tienen incertidumbre en si cuentan con el espacio necesario para que dichos rótulos no interfieran que la rotación oficial actualmente. Concluyen, proponiendo que dicha legislación sea contemplada por el sector privado para su financiamiento e instalación de la rotulación para la identificación de la propuesta ruta. Por otro lado, estarían dispuestos a brindar asesoría técnica necesaria para el cumplimiento con las normas que establece el MUTCD, requisito indispensable para continuar recibiendo los fondos federales que se asignan para la seguridad vial.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El turismo en Puerto Rico es uno de los mayores pilares de desarrollo económico y sustentable de nuestra Isla, promueven el turismo para fomentar el incremento y conseguir que los ingresos aumenten constantemente de forma considerable. Tomando de punta de lanza el área oeste; podemos tener el convencimiento de que se encuentra la mayor residencia de turista que visitan nuestra Isla, por lo que es hora de intensificar campañas y rutas turísticas en el interior de la costa oeste, donde se estima que aún hay un gran mercado sin explotar.

Por tanto, dicha medida propone designar con el nombre "Sabor del Campo" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre entre las carreteras estatales PR-419, PR-411 y PR-412, que atraviesan las municipales de Aguada, Añasco y Rincón. Dicha legislación dirigida a la sustentabilidad y el crecimiento del desarrollo económico en el área oeste.

Durante la investigación de las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico encontramos varias recomendaciones y opiniones de agencias con jurisdicciones las cuales estaremos brindando a continuación:

- o La "Ruta Panorámica y Gastronómica Sabor del Campo" permite al visitante reconocer las zonas cabeceras de río o nacimiento para el Río Grande de Aguada y parte del curso de la Quebrada Grande de Calvache. Esto también es compatible con el valor panorámico de la ruta
- o Se le permita a la Compañía de Turismo atender la necesidad de manera uniforme con guías y procedimientos que garanticen el desarrollo del Turismo Gastronómico
- o Modificación de nombre por: "Zonas de Turismo Gastronómico", para que sea cónsono con el proyecto de la Compañía y los tres (3) Municipios que abarca.

Para culminar, la Compañía de Turismo expresa que la realidad fiscal es impredecible en estos momentos en su Compañía, pero que han sostenido reuniones con representantes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y personal de la *Federal Highway Administration* con el fin de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para la rotulación de áreas turísticas, debidamente inventariadas, en Puerto Rico. Como resultado de dicho esfuerzo, la agencia federal les informó a la Compañía que no podían realizar gestiones, ni solicitar fondos; esto por falta de legitimación.

Destacan, que la jurisdicción para petitionar fondos federales para rotulación es una función inherente y exclusiva de Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por lo cual, se entiende que realizando estas gestiones se podrán allegar insumo monetario para cubrir cada una de las necesidades tanto de la Compañía de Turismo como del Departamento de Transportación y Obras Públicas con el fin de dar paso a dicha legislación tan importante para el desarrollo del turismo en el área oeste de nuestra Isla.

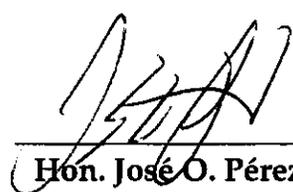
Deseamos construir a un Puerto Rico de recuerdos; trabajando en las áreas que necesiten restructuración y aunar esfuerzos con los puertorriqueños para que formen parte de las experiencias memorables de los visitantes en la Isla.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1583, con enmiendas.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el ____ de junio de 2019.



Hon. Luis Daniel Muñoz Cortés
Presidente
Comisión Desarrollo del Oeste



Hon. José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1583

7 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

Para designar con el nombre de "Sabor del Campo" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre entre las carreteras estatales PR-419, PR-411 y PR-412, que atraviesan las municipalidades de Aguada, Añasco y Rincón; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción, al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra condición de isla faculta enormemente el crecimiento económico a través del turismo. El turismo en Puerto Rico se ha concentrado mayormente en la zona costera; por lo que el sector del interior montañoso se ha visto limitado de insertarse en la experiencia del turista que nos visita.

El turismo no solo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Actualmente, la visita a un país extranjero se ha transformado en turismo deportivo, médico científico y empresarial. Así también, existe

el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

A través de toda nuestra Isla, coexisten varias rutas gastronómicas, como ejemplo, la Ruta del Plátano en Corozal, la Ruta de la Tradición Loiceña que transcurre los barrios Piñones y Torrecilla Baja del Municipio de Loíza, entre otras. Estas mencionadas rutas tienen un enfoque puramente gastronómico. Dichas rutas colaboran al desarrollo y crecimiento económico de la región.

Por otro lado, la Región de Porta del Sol, creada al amparo de la Ley 158-2005, según enmendada, se caracteriza por ofrecer a sus visitantes las vistas más asombrosas que tiene Puerto Rico. Las carreteras que discurren el interior montañoso que atraviesa las municipalidades de Aguada, Añasco y Rincón ofrecen este tipo de atractivo turístico. Contemplar el atardecer desde la Región Porta del Sol se ha convertido en un llamativo para nuestros visitantes. Ahora bien, cuando fusionamos ambos elementos, las vistas panorámicas y la gastronomía, resulta en una experiencia única para nuestros visitantes, locales e internacionales.

Al turista que visite la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor del Campo" le podremos ofrecer la experiencia de visitar nuestros "chinchorros"; degustar los platos de uno de los restaurantes del área; las comidas y bebidas típicas de la zona y los productos agrícolas que se cultivan en dicha región; además, visitar las hospederías que ubican en dicha ruta. De esta forma, se fomentará el turismo gastronómico a través de comercios que apoyan la agricultura local. Asimismo, fortaleceremos restaurantes, haciendas y fincas agrícolas, y demostraremos al turista local e internacional lo mejor de la isla en gastronomía, agricultura y entretenimiento.

Con la designación de la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor del Campo" estaremos fomentando el desarrollo económico de la Región Porta del Sol, en su misión de conquistar nuevos turistas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Sabor del Campo" a la Ruta
2 Gastronómica y Panorámica que transcurre por las carreteras estatales PR-419, PR-411 y
3 PR-412 que atraviesan las municipalidades de Aguada, Añasco y Rincón.

4 Artículo 2. ~~El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
5 ~~deberá rotular el tramo de las carreteras designadas como "Ruta Gastronómica y~~
6 ~~Panorámica Sabor del Campo", de conformidad con las disposiciones de esta Ley.~~

1 A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas en conjunto como los municipios que comprenden Porta del Sol,
3 a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
4 recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
5 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos
6 con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación
7 de las carreteras y tramos.

8 Artículo 3.- En el caso de que algunos de los Municipios que comprenden Porta del Sol
9 decidan rotular su tramos de carreteras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o
10 la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar
11 por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el
12 "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)"
13 y cualquier otra reglamentación aplicable.

14 Artículo 3 4.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias
15 públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y
16 promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta
17 ruta.

18 Artículo 4 5.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico integrar la ruta
19 descrita en el Artículo 1 de esta Ley, dentro de su plan de trabajo y atemperar las futuras
20 publicaciones en reconocimiento de su creación.

21 Artículo 5 6.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
22 Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las

1 disposiciones de esta Ley, ~~sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio~~
2 ~~de 1961, según enmendada.~~

3 Artículo 6 7.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico se encargará de orientar a
4 los comerciantes de la mencionada ruta sobre aquellos incentivos creados por ley y
5 reglamentos destinados a la creación de empleos y desarrollo económico.

6 Artículo 7 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.